

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el Órgano de Fiscalización Superior a las operaciones realizadas con recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2011.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por el Órgano de Fiscalización Superior, previsto en el artículo 66 del referido ordenamiento constitucional.

Asimismo, los artículos 66 fracción VIII de la Constitución Política Local y 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecen que el Órgano de Fiscalización Superior deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

En razón de lo cual, la misma Ley establece que el Órgano de Fiscalización Superior deberá remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011, se previó la cantidad de \$4,303'300,000.00 (cuatro mil trescientos tres millones trescientos mil pesos 00/100 m.n.), para el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Dichos subsidios serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas establecidas por el Ejecutivo Federal, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones en el marco de las disposiciones legales aplicables; así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito. En el referido artículo también se señala que para acceder a los recursos, los municipios deben comprometerse, a través de los convenios suscritos con el Ejecutivo Federal al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los convenios mismos; debiendo sujetarse dichos recursos a las disposiciones aplicables a los subsidios federales.

En este sentido, el Ejecutivo Federal suscribió los respectivos convenios específicos con las entidades federativas y sus municipios que determinaron adherirse a dicho programa, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales se previó lo siguiente: a) Las acciones programáticas a las que se destinaría el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública; b) Los mecanismos a través de los cuales podría realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que debería sujetarse la profesionalización; c) El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas recibieran los recursos de la Federación; d) El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les fueran transferidos, para efectos de su fiscalización; e) La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recursos que por este programa recibieran en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local; f) La obligación de los municipios, a través del Estado respectivo, de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos; y g) La obligación de las entidades federativas y los municipios de reportar en los informes trimestrales, la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo, las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, contarán y el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

Asimismo, el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal consigna que los recursos que la Federación transfiera a las entidades federativas y a los municipios, deben fiscalizarse por la Auditoría Superior de la Federación con el objeto de verificar que se aplicaron a los destinos para los cuales fueron otorgados. Asimismo, debe verificar el cumplimiento de los plazos y condiciones establecidos para la aplicación de los referidos recursos.

El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró un convenio de coordinación y colaboración con la Auditoría Superior de la Federación, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2010. Con base en dicho convenio el Órgano de Fiscalización Superior practicó la auditoría que sirve de base para la elaboración del presente dictamen.

De conformidad con los artículos 66 fracción IV de la Constitución Política Local, 8 fracción III, 27 y 57 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual, en el cual se señalará la totalidad de los sujetos de fiscalización que serán objeto de auditoría o revisión, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establezcan en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor General del Órgano de Fiscalización aprobó el Programa Anual de Auditorías 2012 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría integral a las operaciones realizadas con recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2011.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 18 de octubre de 2012 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de octubre del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría dio inicio el 22 de mayo de 2012 y tuvo por objetivo comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal fueron aplicados con transparencia, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información referente a los recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas por la administración municipal de León, Gto.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas por la aplicación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011; en la Ley de Coordinación Fiscal; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2011; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos

de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron: a) Control interno; b) Cumplimiento de los requisitos para acceder al Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; c) Transferencia de recursos; d) Registro e información contable y presupuestaria; e) Destino de los recursos; f) Profesionalización del personal; g) Infraestructura; h) Equipamiento; e i) Transparencia del ejercicio, destino y resultados del subsidio.

Como parte del proceso de fiscalización, el 26 de junio de 2012 se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 22 de junio y 7 de agosto de 2012, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 7 de septiembre de 2012, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 14 de septiembre de 2012, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el presidente y el síndico segundo del municipio de León, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas con recursos del Subsidio para la

Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 8 de octubre de 2012 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al sujeto fiscalizado el 12 de octubre de 2012.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de León, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

También se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión efectuada a los apartados de Activos; Egresos; e Infraestructura; asimismo, se establecen las Recomendaciones de Control Interno formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes rubros: En el de Activos, el numeral 2.1.1, relativo a bancos. En el apartado de Infraestructura, los numerales 2.3.1.1, incisos A) y B), referente a remodelación de armerías; 2.3.1.2, referido a pago indebido; 2.3.1.3, correspondiente a volúmenes de conceptos de obra pagados no ejecutados; 2.3.2.1.1, relativo al contrato número A-2510-308-6513-E/0294/2011-S; y 2.3.2.1.2, referente al contrato número A-2510-308-6513-E/0345/2011-S.

Aún cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones plasmadas en los numerales 2.1.2, correspondiente a activos fijos; y 2.2.4, referido a adjudicación directa, en virtud de la resolución emitida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

En el apartado de Recomendaciones de Control Interno se atendieron los incisos a) y b) del numeral 2.4.2, relativo a irregularidades corregidas en el proceso de auditoría en campo.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aún cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones consignadas en el apartado de Egresos, numerales 2.2.1, referente a compranet; y 2.2.2, incisos a) y b), relativo a adquisición de vehículos.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el de Activos, el numeral 2.1.2, correspondiente a activos fijos. En el apartado de Egresos, los numerales 2.2.3, referente a licitación nacional; y 2.2.4, referido a adjudicación directa.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 2.1.2 y 2.2.4, se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

Respecto a Recomendaciones de Control Interno, no se atendieron los incisos A) y B) del numeral 2.4.1, correspondiente a adquisición de armas y municiones.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presume la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal deberá darse vista del informe de resultados a la Auditoría Superior de la Federación.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la auditoría practicada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2011, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 2.1.2, correspondiente a activos fijos; 2.2.1, referente a compranet; 2.2.2, incisos a) y b), relativo a adquisición de vehículos; 2.2.3, referente a licitación nacional; y 2.2.4, referido a adjudicación directa.

No obstante lo referido anteriormente, la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, dejó sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1 y 5.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones contenidas en los numerales 2.1.2, correspondiente a activos fijos; y 2.2.4, referido a adjudicación directa, al haberse solventado.

En cuanto a los incisos A) y B) del numeral 2.4.1, correspondiente a adquisición de armas y municiones, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aún cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 14 de septiembre de 2012, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el síndico segundo del municipio de León, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas con recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011, concretamente en contra de los puntos 2.1.2, correspondiente a activos fijos; 2.2.1, referente a compranet; 2.2.2, relativo a adquisición de vehículos; 2.2.3, referente a licitación nacional; 2.2.4, referido a adjudicación directa y 2.4.1, correspondiente a adquisición de armas y municiones, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo del 14 de septiembre de 2012 emitido por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 17 de septiembre de 2012.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 8 de octubre de 2012 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones establecidas en los numerales 2.1.2 y 2.2.4, que los argumentos de reconsideración planteados por los recurrentes resultaron fundados y contundentes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se señalan en la resolución. En consecuencia, se solventaron, dejando sin efectos las presuntas

responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1 y 5.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a las observaciones consignadas en los numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, se concluyó que los conceptos de reconsideración hechos valer por los recurrentes resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se señalan en la resolución. En consecuencia se confirmó su valoración, así como las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 2.1, 3.1 y 4.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las recomendaciones plasmadas en el numeral 2.4.1, incisos A) y B), se confirmó su valoración, en virtud de que las mismas no fueron atendidas en su totalidad.

La referida resolución se notificó al sujeto fiscalizado el 12 de octubre de 2012.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de León, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto de fiscalización, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2012, aprobado por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la auditoría se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que el Auditor General promueva las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas con recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el Órgano de Fiscalización Superior y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 8 y 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011 y 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas con recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2011.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados. Además deberá dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., para que atienda las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2012
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Karina Padilla Ávila

Dip. Ma. Guadalupe Sánchez Centeno

Dip. María Juana Georgina Miranda Arroyo

Dip. Karla Alejandrina Lanuza Hernández

Dip. José Gerardo Zavala Procell

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas con recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011.